

DECRETO 3701 DE 1985

(diciembre 13)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2780 de 1985.

El Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 2° del artículo 119 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º del Decreto 2780 de 1985 quedará así:

Los reconocimientos honoríficos serán concedidos anualmente a los siguientes funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional:

- a) Un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un Consejero de Estado;
- c) Un Magistrado del Tribunal Disciplinario;
- d) Un Magistrado del Tribunal Superior y un Juez de cada Distrito Judicial;
- e) Un empleado de cada Distrito Judicial;
- f) Un Magistrado del Tribunal Superior de Aduanas o un Juez de la Jurisdicción Penal Aduanera;
- g) Un empleado de la Jurisdicción Penal Aduanera;
- h) Un Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo;
- i) Un empleado del Tribunal Contencioso Administrativo.

Artículo 2º La Sala Plena del Tribunal Disciplinario designará al Magistrado de esa misma Corporación que de conformidad con el literal c) del artículo 4º del Decreto 2780 de 1985 sea acreedor de reconocimientos honoríficos.

Artículo 3° El artículo 5° del Decreto 2780 de 1985, quedará así:

Los reconocimientos académicos serán concedidos anualmente a los siguientes funcionarios de la Rama Jurisdiccional:

- a) Un Magistrado del Tribunal Superior y un Juez de cada Distrito Judicial;
- b) Un Magistrado del Tribunal Superior de Aduanas o un Juez de cada Distrito Judicial;
- c) Un Magistrado del Tribunal contencioso Administrativo .

Artículo 4° Adiciónese el artículo 9° del Decreto 2780 de 1985, así:

“Parágrafo transitorio. Las relaciones de candidatos a los reconocimientos honoríficos o académicos de 1985, serán enviadas a la honorable Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado en el mes de mayo de 1986 y estas Corporaciones harán las designaciones pertinentes en el mes de junio del mismo año”.

Artículo 5° El artículo 10 del Decreto 2780 de 1985, quedará así:

Las Salas Plenas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Contencioso Administrativos, en el mes de noviembre de cada año, designarán a dos (2) jueces y dos (2) empleados de su respectiva jurisdicción, a quienes se reconocerán sendos reconocimientos de facilidades para adquisición de vivienda propia.

La Sala Plena del Tribunal Superior de Aduanas, en el mes de noviembre de cada año, designará a dos (2) jueces y dos (2) empleados de su Jurisdicción, a quienes se otorgarán sendos reconocimientos de facilidades para adquisición de vivienda propia.

“Parágrafo transitorio. Los reconocimientos de facilidades de vivienda a que se refiere el presente artículo correspondiente al año de 1985, serán asignados por las respectivas Corporaciones en el mes de junio de 1986”.

Artículo 6° Adiciónese el artículo 11 del Decreto 2780 de 1985, así:

“Parágrafo transitorio. El acto solemne del día judicial a que se refiere el presente artículo para el año de 1985 se traslada al 5 de agosto de 1986, aniversario de la [Constitución Política](#) de 1886, fecha en la cual se impondrán y entregarán a los funcionarios designados los respectivos reconocimientos” .

Artículo 7° Derógase el artículo 17 del Decreto 2780 de 1985.

Artículo 8° Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,

ENRIQUE PAREJO GONZALEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HUGO PALACIOS MEJIA.

El Ministro de Desarrollo Económico,

GUSTAVO CASTRO GUERRERO.